



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                               |
|------------|---------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO (CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN) |
| DEMANDANTE | LUIS EDUARDO HERRERA HERRERA                                  |
| DEMANDADA  | DORA ALBA HOYOS GÓMEZ                                         |
| RADICADO   | 05001 31 03 002 2021 00486 00                                 |
| ASUNTO     | INCORPORA ESCRITOS. ORDENA RESTITUCIÓN FORZOSA. COMISIONA.    |

Incorpórese al expediente, la solicitud de ejecutivo conexo allegada por el apoderado judicial del demandante principal, a la cual se le dará trámite en cuaderno separado, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que imparte aprobación a la liquidación de costas.

Igualmente se incorpora al expediente, la solicitud de restitución forzosa con anexos, que con fundamento en el artículo 308 del CGP, presenta el apoderado judicial del demandante principal y demandado en reconvención, mediante la cual informa que venció el término dispuesto en la sentencia para la restitución del bien, sin que la demandada principal y demandante en reconvención hubiese procedido en tal sentido.

Respecto a la solicitud de restitución forzosa, conviene reiterar que, en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, proferida por esta judicatura el 07 de septiembre de 2023 (archivo 45), se dispuso: *"Como consecuencia de la anterior declaración, SE ORDENA a la parte demandada principal DORA ALBA HOYOS GÓMEZ, que en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, RESTITUYA al demandante LUIS EDUDARDO HERRERA HERRERA el bien inmueble ubicado en la Calle 48CC N° 102B – 094 de Medellín, primero y segundo piso; identificado con matrícula inmobiliaria # 001-24351. Si en el término señalado no se hace la*

restitución voluntaria, el Juzgado ordenará la restitución forzosa para lo cual habrá de expedirse el comisorio a la autoridad judicial competente". Subraya intencional.

Lo anterior, se encuentra a tono con lo normado en el artículo 308 del CGP, el cual establece:

"Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obedecimiento al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.
2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien. (...)"

Acorde con lo anteriormente expuesto, y toda vez que la demandada principal y demandante en reconvención DORA ALBA HOYOS GÓMEZ, no entregó el bien objeto del presente proceso, dentro del término y en la forma dispuesta en la sentencia proferida el 07 de septiembre de 2023, y asimismo teniendo en cuenta que la solicitud para la diligencia de entrega del bien, efectuada por el demandante principal y demandado en reconvención, se ajusta a lo previsto en el artículo 308 del CGP, es por lo que **SE ORDENA la RESTITUCIÓN FORZOSA** del bien inmueble ubicado en la **Calle 48CC N° 102B – 094 de Medellín, primero y segundo piso; identificado con matrícula inmobiliaria # 001-24351, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.**

Para el efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 39 del CGP, **SE COMISIONA** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN** (reparto), a fin de que se proceda con la entrega del bien.

Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar, para allanar y para valerse de la fuerza pública si a ello hubiere

lugar. Además, tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, en los términos del artículo 40 *ídem*.

Líbrese el despacho comisorio, al cual se le anexará copia de la sentencia y del certificado de tradición correspondiente al bien inmueble antes descrito.

**NOTIFÍQUESE**

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>155</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>15 de noviembre de 2023</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b><br/><b>SECRETARIA</b></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bc2610622a2fef8f8103c5b7d9c389bd0eb0063a74de199b8ff29a07844bd9**  
Documento generado en 14/11/2023 12:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>